

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, lo consagrado en el numeral 1 y 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011 modificado por el Decreto 1682 de 2017, los artículos 4 y 19 de la Ley 2173 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 8, 58, 79, 80 y 95 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, inherente a la función ecológica; el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su conservación y restauración, y proteger la diversidad del ambiente.

Que el Artículo 58 ibidem, señala que *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Igualmente señala, que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"*.

Que el artículo 5 del Decreto 2663 de 1950 "Código Sustantivo del Trabajo", define el concepto de trabajo como *"El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo."*

Que el artículo 22 ibidem, precisa que el *"Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración"*.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021, *"por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las Áreas de Vida y se establecen otras disposiciones"*, y cuyo objeto es establecer la creación de Áreas de Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del País, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes. La cual se reglamentará por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ordena: El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

Que el CONPES 4021 de 2020, fijó la Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de Bosques, en la búsqueda de contrarrestar la deforestación y promover la gestión sostenible de los bosques, a través de la fijación de cuatro líneas estratégicas, que sirven de cimiento conceptual para la expedición de la Ley 2173 de 2021 y su reglamentación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los criterios y herramientas para la identificación, creación, delimitación de las Áreas de Vida y los beneficios de participación en el programa de siembra de árboles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2173 de 2021.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada por las autoridades municipales, distritales y ambientales competentes; así como, las empresas medianas y grandes registradas en Colombia, y por los ciudadanos.

Parágrafo. Cuando se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que comprende las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción.

Artículo 3. Definiciones. Para efecto de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Áreas de Vida: es la zona definida y destinada por los municipios para la restauración con la siembra de árboles, lo que contribuye al restablecimiento de los ecosistemas cuya cobertura vegetal ha afectado.

Conservación: como se define en la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (2012), la Conservación se percibe como un elemento emergente generado a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

Gobernanza Forestal: para los efectos de esta resolución se entenderá por gobernanza forestal como el conjunto de decisiones tomadas por el Estado, la sociedad civil, el sector privado y otros actores, dirigidas a alcanzar la eficacia y legitimidad de la relación entre el hombre y los ecosistemas, para promover proyectos y actividades de restauración y la creación, mantenimiento y monitoreo de Áreas de Vida que la componen, teniendo de referencia lo dispuesto por CIFOR, DRAE, Foro de Bosques de las Naciones Unidas, ente otros.

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Interesado: para los efectos de esta resolución se entenderá que son las personas naturales y las empresas medianas y grandes registradas en Colombia que soliciten ante la autoridad competente zonas de Siembra para la creación de Áreas de Vida.

Mantenimiento: usando de referencia lo presentado en el Plan Nacional de Restauración, en adelante el "PNR", el mantenimiento se entiende como el conjunto de prácticas y actividades silviculturales determinantes para el éxito y la sostenibilidad de un proyecto o actividad de restauración, entre las cuales se encuentran, eliminación de las plántulas de especies invasoras o de alta densidad y muy competitivas que hayan sido reclutadas; deshierbe y rozas de matorral; reposición del material plantado muerto; realce o aporcamiento; podas; protección contra daños producidos por animales y eventos naturales; mantenimiento de otras obras complementarias y de las plataformas de monitoreo.

Medianas y grandes empresas: serán las definidas por los artículos 2.2.1.13.2.1 y 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019; el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011; y demás normas que los modifiquen, sustituyan, deroguen o subroguen.

Predio baldío: para los efectos de esta resolución, se entenderá como todo terreno situado dentro de los límites del territorio nacional que carece de otro dueño, por lo que forma parte de los bienes del Estado.

Predio privado: puede definirse la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Programa de Siembra: documento técnico que describe las prácticas y actividades silviculturales a implementar en las zonas de Siembra de acuerdo con los programas y actividades de restauración.

Restauración: proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto.

Restauración ecológica: acorde a lo dispuesto en el Plan Nacional de Restauración, la restauración ecológica busca restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. El ecosistema resultante debe ser autosostenible y garantizar la conservación de especies y sus bienes y servicios.

Rehabilitación: acorde a lo dispuesto en el Plan Nacional de Restauración la rehabilitación busca llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos, y no implica recuperar la composición original.

Recuperación: acorde a lo dispuesto en el Plan Nacional de Restauración, el enfoque de recuperación busca recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los sistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO I

Criterios para la identificación, creación y delimitación de Áreas de Vida.

Artículo 4. Áreas de Vida. es la zona definida y destinada por los municipios para la restauración con la siembra de árboles, lo que contribuye al restablecimiento de los ecosistemas cuya cobertura vegetal se ha afectado.

Artículo 5. Identificación de las Áreas de Vida. Las autoridades municipales deberán articularse con las autoridades ambientales competentes para identificar las Áreas de Vida. Una vez identificadas, las mencionadas autoridades deberán generar lineamientos técnicos para cada una de las Áreas de Vida, que orienten a las medianas y grandes empresas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2173 de 2021 y alcanzar los objetivos de restauración.

Parágrafo 1. Las autoridades municipales, mediante la Secretaría de Planeación municipal o distrital, o por la que desarrolle las funciones del componente ambiental, definirán el mecanismo de articulación con la autoridad ambiental competente, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Parágrafo 2. Para generar los lineamientos, las autoridades municipales y ambientales deberán tener en cuenta lo estipulado en el Plan Nacional de Restauración y la Estrategia Nacional de Restauración 2023–2026 o la que haga sus veces.

Parágrafo 3. Las autoridades municipales deberán realizar una convocatoria, invitando a la ciudadanía a postular su (s) predio (s) en el caso que estén interesados en proponer estos para la creación de las Área de Vida, deberán aportarse los siguientes documentos:

- 1) Documento de intención, la cual debe señalar si el (los) propietario (s) deseen que su predio pueda tener un Área de Vida.
- 2) Certificado de tradición y libertad del predio privado cuya vigencia no supere los tres (3) meses.
- 3) Copia de la resolución de adjudicación en el caso de predios con titulación colectiva.
- 4) Copia del documento de identificación de la persona natural o el NIT de la persona jurídica.
- 5) Paz y Salvo del Impuesto Predial vigente del predio.
- 6) Plano del área de vida a postular.
- 7) Y la demás que requieran las autoridades municipales.

Artículo 6. Creación y delimitación de las Áreas de Vida. A partir de la identificación de Áreas de Vida de la que trata el artículo 5 de la presente resolución, las autoridades municipales crearán las áreas de vida a través de la expedición de un acto administrativo y delimitarán todas las Áreas de Vida de su jurisdicción. Las autoridades municipales tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para definir las áreas de vida, contados entrada en vigor de la presente resolución.

Parágrafo 1. Dicho acto administrativo deberá tener como anexo mínimo los siguientes componentes:

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

- 1) Archivo formato .shp (shape) con la información cartográfica de todas las Áreas de Vida del municipio creadas.
- 2) Una salida gráfica de todas las Áreas de Vida del municipio creadas.
- 3) Copia de los lineamientos técnicos construidos con la autoridad ambiental correspondiente.

Parágrafo 2. Los propietarios de predios privados o colectivos que conformen Áreas de Vida, en sus predios deberán acordar el desarrollo de las actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las acciones implementadas, teniendo en cuenta planes de vida, planes de etnodesarrollo o instrumento de planificación equivalente. Si hay más de un propietario, se deberá contar con autorización expresa de los otros dueños.

Parágrafo 3. En atención a la autonomía fiscal, los concejos municipales y distritales por medio de sus acuerdos, podrán crear beneficios o deducciones al impuesto predial para aquellos predios de propiedad privada y colectiva donde se creen Áreas de Vida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.17.12, 2.2.2.1.17.13 y 2.2.2.1.17.14 del Decreto 1076 de 2015, según lo dispuesto en esta resolución.

Parágrafo 4. Si las medianas o grandes empresas cumplen la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley 2173 de 2021 en un predio privado, deberán asumir los gastos relacionados con las actividades de mantenimiento y seguimiento para cumplir el artículo 359 de la Constitución Política.

Parágrafo 5. Las Áreas de Vida no sustituyen ninguna figura ambiental declarada por la autoridad ambiental competente o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 6. Las plantaciones forestales protectoras definidas en el Decreto 1076 de 2015 que se establezcan en las Áreas de Vida, deberán registrarse ante la autoridad ambiental competente como lo establece el Decreto 1532 de 2019. Así mismo, se deberán desarrollar las acciones de manejo silvicultural de las plantaciones.

Parágrafo 7. Una vez creadas y delimitadas las "Áreas de Vida" y se definan los lineamientos técnicos por parte de las autoridades ambiental, la Secretaría de Planeación municipal o distrital o aquella que tenga dentro de su misionalidad el componente ambiental, establecerá el calendario opcional para la siguiente vigencia, señalando cuando se llevaran a cabo las jornadas de siembra por parte de las medianas y grandes empresas, la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental; este deberá publicarse en los medios de comunicación masivos que tenga disponibles la autoridad municipal y se actualizara de forma anual.

Artículo 7. Lineamientos para alcanzar el objetivo de restauración. Las autoridades ambientales competentes definirán como mínimo los criterios técnicos dentro de su jurisdicción para la conformación de las Áreas de Vida, consecución de material vegetal, especies a establecer, diseños florísticos, monitoreo y su periodicidad, entre otros, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la presente resolución.

Parágrafo 1. Las autoridades ambientales considerarán lo dispuesto en instrumentos de planificación territorial municipal, departamental, regional y nacional, y los planes de ordenación forestal y los de manejo para las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Reporte de Áreas de Vida disponibles. La Secretaría de Planeación municipal o distrital o quien tenga dentro de su misión el componente ambiental, reportará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las áreas una vez se haya cumplido con lo establecido en el Artículo 6 y Artículo 7 de la presente resolución.

Parágrafo. Con cada reporte de Áreas de vida disponibles, se deberá adjuntar el censo forestal de cada una de ellas, con el fin de conocer la cobertura vegetal del territorio y su respectivo estado de conservación; estos censos se deberán hacer cada cinco (5) años, con el propósito de monitorear las Áreas de Vida.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recopilará y registrará la información de las Áreas de Vida reportadas por la autoridad municipal en el Registro de Ecosistemas y áreas Ambientales - REAA y serán publicarán en el Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC para su consulta pública.

Título II

Criterios para el cumplimiento de la obligación.

Artículo 9. Las medianas y grandes empresas podrán consultar en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) las Áreas de Vida delimitadas, además de los lineamientos técnicos para alcanzar los objetivos de restauración emitidos por las autoridades, como referencia para iniciar la construcción de los programas de siembra dispuestos en el artículo 6 de la Ley 2173 de 2021.

Artículo 10. El programa de siembra será construido por las medianas y grandes empresas, sujetas a evaluación y aprobación por la autoridad ambiental competente mediante concepto técnico. Dicho programa deberá comprender como mínimo los siguientes componentes:

- a. Identificación del Área o Áreas de Vida que comprenderá el programa de siembra.
- b. Descripción del tipo de implementación: individual o agrupada de acuerdo con el parágrafo 1 de este artículo.
- c. Descripción del área de intervención dentro del área de vida (aspectos geográficos, georreferenciación, caracterización ecológica y socio económica).
- d. Objetivos y alcance del programa de siembra.
- e. Enfoque y estrategia por implementar con su respectiva metodología.
- f. Estrategia de seguimiento, mantenimiento y monitoreo.
- g. Alternativas al cumplimiento por espacio finito, de acuerdo con el parágrafo 4 de este artículo.

Parágrafo 1. Las medianas y grandes empresas podrán cumplir la obligación en cualquier Área de Vida delimitada y podrán agruparse para cumplir con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2173 de 2021 o cumplirla de manera individual.

Parágrafo 2. Para establecer el número total de individuos arbóreos, palmas y/o guaduales o bambusales de especies nativas a establecer en las Áreas de Vida, el representante legal de la empresa responsable deberá presentar ante la Secretaría de Planeación municipal o distrital o aquella que tenga dentro de su misionalidad el componente ambiental, una certificación donde conste el número total de empleados con contrato de trabajo para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

dispuesto en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo. Los contratos de trabajo deberán estar vigentes en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3. No se tendrán en cuenta para el cálculo del número de empleados de cada empresa, los siguientes:

- a. Menores de edad vinculados a través de contratos laborales, de acuerdo con el artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b. Menores de edad vinculados con contrato de aprendizaje, según el Capítulo II del Código Sustantivo del Trabajo.
- c. Empleados en periodo de prueba, según el Capítulo I, Título II del Código Sustantivo del Trabajo.
- d. Empleados con licencia no remunerada, solicitada por el empleado.

Parágrafo 4. Las alternativas anuales para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley, en los casos en los que el Área de Vida cuente con espacio limitado disponible para siembra, serán:

- a. Realizar el aislamiento del área de vida, para ello se podrán usar cerca viva o cerca de alambre.
- b. Realizar el mantenimiento de las acciones implementadas, conforme a lo establecido en el programa de siembra aprobado por la autoridad ambiental.

Artículo 11. Responsabilidad de las empresas. La presente resolución se aplicará en la misma medida a medianas y grandes empresas, incluyendo extranjeras legalmente constituidas en Colombia.

Artículo 12. Presentación del programa de siembra. Las medianas y grandes empresas presentarán el Programa de Siembra ante la autoridad ambiental competente en un plazo de dos (2) meses que se contará a partir del plazo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

Parágrafo 1. La autoridad ambiental tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para evaluar los programas de siembra presentados de acuerdo con los lineamientos generados para aprobar o presentar observaciones. Si se deben realizar ajustes a los programas, las empresas tendrán quince (15) días hábiles para presentarlos, y la autoridad tendrá quince (15) días hábiles para emitir el nuevo concepto.

Parágrafo 2. Una vez aprobado el programa de siembra, la autoridad ambiental generará un acto administrativo para que las medianas y grandes empresas puedan empezar su implementación.

Artículo 13. Informe Técnico del cumplimiento de las obligaciones de las medianas y grandes empresas. En el transcurso de la jornada de siembra, la autoridad Municipal, a través del encargado para acompañar la misma, deberá diligenciar un informe técnico, en el cual se deberá dejar plasmado el cumplimiento de la obligación por parte de las medianas y grandes empresas, y el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Consecutivo de informe técnico.
- b. Fecha de la jornada de siembra.
- c. Nombre e identificación de la persona jurídica.
- d. Identificación del Área de Vida.

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

- e. Totalidad de las personas que participaron en la siembra.
- f. Totalidad e identificación de los individuos arbóreos sembrados.
- g. Observaciones.
- h. Firma de la persona de la autoridad municipal que acompaña la jornada.
- i. Firma de la persona representante de la empresa.

Artículo 14. Con el fin de estandarizar la toma de información para el monitoreo de las áreas de vida, se podrá utilizar la metodología RAP de A. Gentry, en la cual se busca censar, en un área de 0.1 ha, todas las plantas cuyo tallo tenga un diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor o igual a 1 cm. Se establecerán varios transectos incluyendo el transecto de control de 50 metros por 2 metros y se censarán todos los individuos a lo largo del transecto que estén a un metro de distancia del centro, en cada lado del transecto, los individuos plantados se deberán marcar con placas, para poder hacer el seguimiento diferenciado de lo que se plantó y lo que se regenera de forma natural

Es importante tener en cuenta que para que sea representativo el muestreo al menos debe cubrir el 10 % de área de vida.

La información que se tomará de los individuos censados será: altura, diámetro basal, diámetro mayor diámetro menor para estimar el área que ocupa cada individuo, identificación taxonómica, estado fitosanitario y las demás que se adopten o sean requeridas.

Artículo 15. Certificado "Siembra Vida Empresarial". La autoridad municipal o distrital, a través de su secretaría de ambiente o de planeación o la entidad que ejerza funciones administrativas ambientales, expedirá el certificado "Siembra Vida Empresarial" a las empresas y personas jurídicas que hayan cumplido con la obligación establecida en la Ley 2173 de 2021, en las condiciones allí contempladas.

Artículo 16. Del contenido y condiciones de los certificados. Este certificado deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación de la autoridad municipal
- b. Nombre de la persona jurídica
- c. Tipo de identificación
- d. Número de identificación
- e. Fecha de la jornada de siembra
- f. Fecha de vigencia del certificado
- g. Identificación del área de vida objeto de intervención (precisar la Resolución que establece el área de vida).

Parágrafo 1. La certificación "Siembra Vida Empresarial", será expedida a solicitud del interesado de manera gratuita, a través de los medios tecnológicos o electrónicos que dispongan las entidades municipales, después de transcurrido el cambio del año en el que se realizó la siembra y durante el primer trimestre de esa anualidad. Pasado el primer trimestre la certificación podrá expedirse de manera extemporánea sin costo alguno.

Artículo 17. Certificado de "Siembra Vida Buen Ciudadano". La autoridad municipal o distrital, a través de su secretaría de ambiente o de planeación o la entidad municipal que ejerza funciones administrativas ambientales, expedirá el certificado "Siembra Vida Buen Ciudadano" a las personas naturales que hayan participado en la siembra de los individuos arbóreos de que trata la Ley 2173 de 2021.

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 18. Del contenido y condiciones de los certificados. Este certificado estará compuesto por la siguiente información:

- a. Identificación de la autoridad municipal
- b. Nombre de la persona natural
- c. Tipo de identificación
- d. Número de identificación
- e. Fecha de la jornada de siembra
- f. Fecha de vigencia del certificado
- g. Identificación del área de vida objeto de intervención (precisar la Resolución que establece el área de vida).

Parágrafo 1. El certificado "Siembra Vida Buen Ciudadano", será expedido a solicitud del interesado de manera gratuita, a través de los medios digitales o electrónicos que dispongan las entidades territoriales, después de transcurrido el cambio del año en el que se realizó la siembra. El certificado para el ciudadano tendrá validez por un (1) año conforme lo establece la Ley 2173 de 2021, cada certificado deberá tener un número consecutivo para su validación.

Artículo 19. Costos para la empresa. Cada empresa asumirá los costos derivados del desarrollo del proyecto o actividad de restauración y el plan de siembra.

Artículo 20. Empresas disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento. Las empresas que por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento no puedan dar cumplimiento a lo contenido en esta resolución, presentarán a la Secretaría de Planeación municipal o distrital o aquella que tenga dentro de su misionalidad el componente ambiental, un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, donde conste la situación actual de la empresa. Este certificado no podrá tener una vigencia superior a tres (3) meses.

Título III

Criterios participación de los ciudadanos

Artículo 21. Participación del ciudadano en la siembra de especies nativas. Todo ciudadano interesado en plantar árboles, palmas y/o guaduales o bambusales de especies nativas deberá solicitar a la Secretaría de Planeación municipal o distrital o a quien tenga en su misionalidad el componente ambiental, la información y el acompañamiento requerido para realizar la actividad conforme a lo dispuesto en esta resolución.

Parágrafo 1. Los menores de edad podrán adelantar jornadas de siembra de árboles, palmas y/o guaduales o bambusales de especies nativas organizadas por la Secretaría de Planeación municipal o distrital o aquella que tenga dentro de su misionalidad el componente ambiental, con acompañamiento de la comunidad, instituciones educativas, instituciones religiosas, empresas, entre otros, dando cumplimiento a la guía y los lineamientos técnicos fijados por la autoridad ambiental competente. Los menores deberán estar acompañados por un adulto responsable, quien será el garante de la seguridad del menor.

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Cada uno de los menores de edad que participen de las jornadas de siembra de árboles, palmas y/o guaduales o bambusales de especies nativas, tendrán la oportunidad de obtener un certificado "*Siembra Vida Buen Ciudadano*".

Artículo 22. Beneficios. Los beneficios de que trata el artículo 5 de la Ley 2173 de 2021, serán concedidos a las personas que cuente con el certificado "*Siembra Vida Buen Ciudadano*" expedido por la Secretaría de Planeación municipal o distrital o aquella que tenga dentro de su misionalidad el componente ambiental. El certificado estará firmado por el alcalde municipal o distrital o quien haga sus veces.

Artículo 23. Información y acompañamiento. La Secretaría de Planeación municipal o distrital o a aquella que tenga dentro de su misionalidad el componente ambiental, determinará las áreas donde los ciudadanos interesados en plantar árboles, palmas y/o guaduales o bambusales de especies nativas puedan adelantar la actividad.

El ciudadano dará cumplimiento a la guía y a los lineamientos técnicos fijados por la autoridad ambiental competente y contará con el acompañamiento de la referida secretaría.

Artículo 24. Gratuidad de las certificaciones. El trámite y expedición de los certificados de que trata la presente resolución, serán a título gratuito, salvo lo dispuesto por la normativa vigente relacionada con la expedición de copias o certificaciones adicionales.

Título IV

Aspectos adicionales

Artículo 25. Responsabilidades de las Autoridades Ambientales y Territoriales. Será responsabilidad de las Autoridades ambientales y territoriales, la consecución del material vegetal, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2173 de 2021. El material vegetal debe provenir de un vivero con certificación ICA. Lo anterior pretende minimizar los riesgos de presentar problemas fitosanitarios.

Parágrafo 1. El ICA es la autoridad competente para certificar los viveros que proveerán el material vegetal nativo para los programas de siembra a implementar en las Áreas de Vida.

Parágrafo 2. Para las comunidades étnicas con arraigo y tradición a las zonas de siembra, podrán realizar convenios con las Autoridades Ambientales de la jurisdicción, si se asocian con organizaciones no gubernamentales de idoneidad y trayectoria; si no existen en su jurisdicción, organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos de idoneidad y trayectoria, deberán acreditar una cofinanciación del 40% del valor del proyecto (que debe incluir el valor de los trámites para certificar el ICA). La certificación, la expedirá la correspondiente autoridad municipal con funciones administrativas ambientales.

Artículo 26. Especificaciones del establecimiento del material vegetal nativo. Se describirán en los programas de restauración los arreglos florísticos a establecer en esa área de vida para atender las necesidades de esa área, describiendo las especies claves a utilizar y las funciones que cumplirían, lo anterior permitirá que en el seguimiento se alcancen los objetivos, relacionado con las especificaciones de los programas de restauración mencionados en el artículo 2 de la Ley 2173 de 2021. Los

"Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

individuos arbóreos plantados deben tener una altura mínima de 30 cm y un buen desarrollo radicular.

Artículo 27. Procesos de mantenimiento y su respectiva periodicidad. Se establecerá un calendario para las jornadas de mantenimiento atendiendo los periodos de lluvia de cada región, este calendario debe estar incluido en el programa de restauración de los municipios y en el Programa de Siembra que presenten las empresas.

Parágrafo 1. En el Programa de Siembra a cargo de las empresas, se incluye el capítulo de mantenimiento individual, que debe realizarse durante los dos (2) primeros años, donde estas actividades se desarrollarán con una periodicidad de tres (3) meses.

Parágrafo 2. Pasados los dos (2) primeros años, según el artículo 9 de la Ley 2173 de 2021, las actividades de mantenimiento y seguimiento estarán a cargo de la autoridad ambiental competente, con una periodicidad de seis (6) meses, hasta que los individuos alcancen una altura superior a los dos (2) metros.

Artículo 28. Presupuesto para el manejo, mantenimiento, monitoreo y censos forestales. Teniendo en cuenta que estas acciones son de vital importancia para la sostenibilidad de las siembras, es imperativo que los municipios y las autoridades ambientales establezcan en su presupuesto un porcentaje para el desarrollo de estas actividades en las Áreas de Vida.

Artículo 29. Las estrategias locales de participación y gobernanza forestal, de las Áreas de Vida, estarán enmarcadas dentro de los Planes de restauración ecológica de las Áreas de Vida. En consecuencia, debe articularse a los concejos municipales, en especial en el marco del Concejo Municipal Ambiental y de Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Artículo 30. Los municipios podrán establecer unas mesas técnicas con los entes territoriales para establecer las estrategias de gobernanza más adecuadas de acuerdo con cada territorio, atendiendo sus características y necesidades.

Parágrafo. Las estrategias de referencia se publicarán en las páginas de cada municipio y se divulgarán por diferentes medios comunicación.

Artículo 31. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible